

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 214/2024

ACTOR: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA, DISTRITO DE ZIMATLÁN, ESTADO DE OAXACA

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de agosto dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Alejandro Javier Gabriel Barroso, quien se ostenta como Presidente del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, en el Estado de Oaxaca.	015359

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veinticuatro.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que hace valer el Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, en el Estado de Oaxaca, en contra del Poder Legislativo y Ejecutivo de la misma entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO; Lo constituye el decreto número 2328, aprobado mediante sesión extraordinaria de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en fecha tres de julio del dos mil veinticuatro, publicado en la página oficial que ocupa el H. Congreso del Estado de Oaxaca, consultable en el link: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_2328.pdf

Ahora bien, tomando en consideración lo establecido en el artículo 21 fracción I de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta señala:

ARTICULO 21. *El plazo para la interposición de la demanda será:*

1. Tratándose de actos u omisiones, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos;

(resaltado propio)

En ese tenor, a la fecha de la interposición de la presente demanda de controversia constitucional, se tiene que el decreto 2328 por el cual se declara la terminación anticipada de mandato del suscrito como Presidente Municipal y de la Regidora de Hacienda, ambos del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, únicamente ha sido publicado en la página que ocupa el H. Congreso del Estado de Oaxaca, correspondiente a la gaceta parlamentaria, sin que el mismo, se encuentre publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Advirtiéndose que, de conformidad con el TOMO CVI de fecha 12 de julio del 2024, se tiene que se publica la declaración de los días inhábiles que comprenden el periodo vacacional, señalado de los días quince de julio al dos de agosto del dos mil veinticuatro, situación que me deja en plena desventaja, puesto que como se advierte del artículo transcrito con antelación, la aprobación del decreto combatido fue en fecha

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2024

tres de julio del dos mil veinticuatro, por lo tanto, es que al tenor del periodo vacacional, sería materialmente imposible la interposición oportuna de la presente demanda.

Por ello, y atendiendo a la propia publicación del decreto combatido y sus antecedentes, es que se hace la interposición de la presente demanda, dentro de los treinta días indicados por la normativa aplicable, resultando para ello, importante mencionar que los efectos del decreto combatido, comenzaron desde el día de su aprobación. Por ello, para garantizar el acceso pleno a la justicia por el temor fundado de la dilación en el periódico oficial del Estado, es que, se interpone de manera cautelar la presente demanda, la cual se solicita sea admitida ante la circunstancia narrada con antelación.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII, y 81, párrafo primero, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro**

, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2024T17:37:31Z / 07/08/2024T11:37:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	8b 00 de 53 77 e5 29 f1 ee ab 06 86 94 54 7a fe cc d0 39 74 56 73 72 93 27 96 7e 14 e1 3d e6 1c 13 1c f5 e3 bf 26 59 0a 1a 4e f1 57 6d 78 bb a8 61 69 aa 98 cb 25 70 09 e7 9c cb f5 98 77 e9 af b7 cb d9 4d 08 70 12 e8 6b 9a a8 8f 87 73 ac 17 2d 4b 12 6c 25 5c 4b ec 57 6a 2c f5 d3 2b 2b 9f 7a b4 44 c5 94 0c 5c ff b2 d2 1b 37 c9 d2 2d 2a 7a 87 db 22 43 13 a8 40 f7 d2 71 fa 91 f3 ae 1e 7c a4 fb 69 7b bf eb f0 e7 64 ef 35 16 9d ce 9d 08 7f 43 99 e7 47 00 b0 47 fb 7d 6f 90 42 c0 96 51 75 46 64 84 89 ca 73 2d cc ef fb 37 53 1e ff 81 ba 71 03 b7 83 6f b0 1f 2f 47 58 08 35 b5 2e 79 d6 22 ae 7a e2 cd 56 0e 62 3e e5 00 f7 fb 1b ab 7d ed 87 e5 88 a9 c3 76 ce fc 02 85 a0 c5 ee e3 dd 96 10 7b b3 e0 9d 6e 7b ce f4 ff 75 c1 e9 7c 2b 77 fb d9 e6 77 dc 59 48 dc 8c ea 3b 3d f4						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2024T17:37:42Z / 07/08/2024T11:37:42-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2024T17:37:31Z / 07/08/2024T11:37:31-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7456977						
	Datos estampillados	0BA3405321334B522A85EF47032B45401D76B8E540B37B4DAE4112C7DE46A519						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2024T00:53:08Z / 06/08/2024T18:53:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	3e d5 69 88 07 d7 56 04 e0 60 74 08 7a 8d af 43 08 15 39 9b f7 e7 8f 75 52 1d be 98 28 d6 3f 42 dd 3c d3 2e 4c 89 ba 3d e1 7b a3 e7 e7 48 7c c2 ab 1c 9e 61 d5 fb 7d 0f bd 90 a7 50 ab 5b 23 49 81 3e 54 4a e1 38 bb 76 0b 12 88 c7 43 79 15 29 fe d1 7c 2d 99 a7 1d a6 4b 98 d7 35 5e 79 42 83 e3 3a 4b 85 ba 72 ec bc c9 05 69 17 aa 29 fc 86 42 ad 0c d6 4d 7a 52 66 a5 2d 2f d4 c6 d3 ed 46 3c 5c d7 03 9e e3 58 da 12 22 09 87 05 28 f0 39 5a 82 13 04 58 d7 a6 9e b4 32 ad 70 e2 99 16 60 f5 78 bd 14 33 8b 57 a5 16 f4 9e 84 0f 13 1c 43 de 7d d7 b0 1f 3a b6 4e 3f c0 b4 a6 40 a4 1d eb d6 48 89 0e 7c 3d 94 a8 6c 6d 9b 3a 8a 42 a1 77 dd c8 a8 07 ac 77 7b 14 50 8a e8 31 30 cd 1f c2 5a ff a2 70 2f 8f 36 2b 1c 8a a8 9c 97 62 f9 b2 c3 a1 e2 2d d0 bb 8a e0 c5 c2 1e 57 74 3f 00 b4						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2024T00:53:44Z / 06/08/2024T18:53:44-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal							
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2024T00:53:08Z / 06/08/2024T18:53:08-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7454502						
	Datos estampillados	85A94FC1889704E8F9C7D2BBE2DE8EA647D2771AFAFF0C4D6D9BE8F9148243E1						